

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00401-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las partes, por cuanto no se entiende con claridad quien es el cedente, cesionario y las partes que se pretenden incluir dentro del proceso.

SEGUNDO: APORTAR certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: ACLARAR el tipo de proceso que se pretende iniciar, por cuanto el proceso abreviado de mayor cuantía al que hace referencia no está destinado para el área civil en el ordenamiento jurídico colombiano.

CUARTO: ACREDITAR el cumplimiento del requisito de procedibilidad que contempla los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, esto es, haber surtido la conciliación en derecho.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada **INVERSIONES CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S.** , aportando **las evidencias** correspondientes.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

T:0

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **112** hoy **23 de agosto de 2023** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2140342e854a9dea76545055d62b88d97e1142284e3b3051c9c98418f097fbed**

Documento generado en 22/08/2023 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>